



Instituto Nacional  
de Estadísticas

Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile


Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

 <b>Instituto Nacional de Estadísticas</b>	<b>Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285</b>	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: Nº 2497

ANT.: Solicitud AH007C-0000103,  
de fecha 05 de septiembre  
de 2011.

REF.: Responde Solicitud.

**Santiago, 28 SEP 2011**

Señor  
Pablo Orrego Ramos  
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud Nº AH007C-0000103, requerimiento de información en los siguientes términos: "GOBIERNOD E CHILE Gobierno Regional de Antofagasta OF. ORD. N°001660 ANT.: solicitud AB077W-0000042 MAT.: ANTOFAGASTA, SEPTIEMBRE 05 DE 2011. DE : INTENDENTE REGIONAL (S) Pablo Toloza Fernández A: DIRECTOR REGIONAL DEL INE Sr. Fernando Pizarro Balbontín De su consideración, Junto con saludarle, en el marco de la Ley de Transparencia No 20.285, el Gobierno Regional de Antofagasta recepciónó de parte del Señor Pablo Orrego Ramos (adjunto solicitud del portal), el cual realizó la siguiente consulta: Quisiera saber donde puedo encontrar información sobre la demografía de poblados de la segunda región que no aparecen en el censo de 2002. Me comuniqué con el INE pero no tienen lo que requiero. Los poblados de los que preciso saber si están o no habitados y un aproximado de sus habitantes son: Agua Larga - Aguilucho - Andacollo - Andina - Arkansas - Azufrera Polan - Azufrera Polan Viejo. Britania - Calachuz - Campamento Aucakuincha - Campamento Geotérmico Cor - Caspana - Chela -Chiliguá - Churqui - Cupo - Diogena - Divisaco - Dolores - ElAromo - El Colorado - El Taira - Estación Conchi - Est.A scotan - Est. Cebollar - Est.Polapi - Est.Rio loa - Est. San Pedro - Fraterino Loa Sur - Inacaliri- La Isla - La Teca 1 - La Teca 2 - Laguna Verde - Ojo de Gallo - Paulina - Portezuelo La Cachimba - Quetena - San José el Abra - San Martín Topan - Tulipán y Virginia. Agradezco su pronta respuesta y de no poseer la información requerida, me puedan informar donde obtenerla. Atte, Pablo Orrego Ramos Estudiante de Derecho 4to año la U. Mayor. Debido a que lo solicitado no compete con nuestro departamento, derivo a usted esta solicitud al INE (instituto Nacional de Estadística) ya que ustedes pueden dar respuesta a este requerimiento y en un plazo máximo de 3 días poder responder al solicitante con copia a quien remite ya que existen plazos legales que cumplir de acuerdo a lo establecido en la referida ley. Esperando una positiva y favorable respuesta de parte suya, se despide atte. Pablo Toloza Fernández Intendente Regional (S) Región de Antofagasta ". Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:



Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. Ahora bien dentro de nuestro accionar institucional, debemos señalar que nuestro organismo sólo posee información de las localidades y comunas que han sido levantadas por los diversos Censos Nacionales de Población, siendo el último de ellos aquel que fue ejecutado el año 2002. Es por ello que en virtud del presente acto el INE adjunta a usted un archivo en formato Excel, que contiene la información de población y número de viviendas de todas las localidades de la Región de Antofagasta, señalando además la comuna y provincia a la que pertenecían considerando la División Política y Administrativa del país del mencionado año, y que es toda aquella información que posee nuestra institución al respecto, razón por la cual no podremos dar acceso total a vuestro requerimiento, y se desconoce al organismos público que pudiera contar con dichos antecedentes.

Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega parcialmente su solicitud de información, fundando su respuesta en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado."; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público no posee los documentos solicitados, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



**ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**Distribución:**

- Sr. Pablo Orrego Ramos
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE